

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la demandante, solicita impulso procesal, manifiesta que el demandado fue debidamente notificado, aportando como pruebas de la notificación 2 facturas expedidas por empresa de mensajería 472, no aporta certificación expedida por la empresa de mensajería donde se pueda establecer que los correos fueron entregados y que documentos fueron anexados para ser entregados al demandado. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veintitrés (23) de marzo del año (2023).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YORELIS MONTES FONTALVO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEZA LIMA
DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR.
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00183.00

AUTO

1. Respecto a la solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado, es necesario que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto notificado el 1 de noviembre de 2022, a través del cual se dijo:

“Vistos los documentos aportados, se observa que no existe documento que permita establecer que el demandado accedió a la notificación, por tanto se reitera al apoderado que debe de notificar en debida forma al señor LUIS EDUARDO MEZA LIMA, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado.”

Cierto es que el apoderado aportó dos facturas de correos enviados a través de la empresa de mensajería 472, pero con ellos no se está

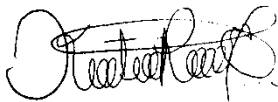
dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 d junio de 2022, que indica:
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado.” (subrayado del juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado no acepta la solicitud presentada por el apoderado, y le reitera que es su deber notificar al demandado, enviando el auto que admite la demanda ya sea al correo electrónico o la dirección física registrada en el certificado de persona natural aportado con la demanda, acatando lo dispuesto por la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

- 2. Permanezca el proceso en secretaria y una vez cumplido con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 038
24 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Veintidos (22) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintitrés (23) de marzo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE FERNELY MORALES SARMIENTO

Demandado: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00086.00

AUTO

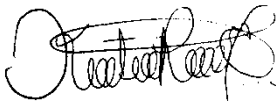
1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA antes OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES; se ordena notificar y correr traslado a: SANTIAGO GARCIA MARTINEZ, en calidad de representante legal de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; a JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de PROTECCIÓN SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín y a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Vinculese y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA y PROTECCIÓN SA, la parte demandante enviará copia de esta

providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Tengase como como apoderado de la demandante al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 038
24 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO